

INTERIOR**Designan temporalmente a profesional para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 067-2025-IN**

Lima, 30 de abril de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 285-2022-IN se designó al señor Armando Benjamín García Chunga en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0714-2025-IN, se autoriza el viaje del citado servidor, en comisión de servicios, del 5 al 9 de mayo de 2025, a la ciudad de Ávila del Reino de España, para que participe en el "IV Ejercicio Internacional de Obtención y Análisis de Información Migratoria en Fuentes Abiertas para Agencias de Seguridad e Inteligencia – Charlie Lima Bravo";

Que, es necesario designar temporalmente al profesional propuesto mediante Informe Nº 000953-2025-UAP-MIGRACIONES, para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, quien las ejercerá, en adición a sus funciones y, en tanto dure la ausencia del titular, desde el 5 de mayo de 2025, a fin de continuar con el normal desarrollo de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo Nº 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia Nº 000031-2025-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al señor HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE, para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en adición a sus funciones de Gerente General de la referida Superintendencia, a partir del 5 de mayo de 2025, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO DIAZ ZULUETA
Ministro del Interior

2395819-5

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA****DECRETO SUPREMO
Nº 003-2025-MIMP**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer en el Perú" (CEDAW); instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas por el Estado Peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1098, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables; ejerciendo competencias exclusivas y excluyentes, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PROMUDEH se creó el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, dependiente del entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, como órgano encargado de diseñar y ejecutar a nivel nacional, acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género;

Que, con Decreto Supremo Nº 018-2019-MIMP se modifican los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual; disponiéndose, a través del artículo 1 de la misma norma, la creación en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante, el Programa Nacional AURORA), dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer; con el objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo Nº 018-2019-MIMP establece que, toda referencia al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS se entiende realizada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA;

Que, al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado, y al servicio del ciudadano y de la ciudadana;

Que, a través del Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, en cuyo Anexo, se indica que constituye el principal instrumento orientador que guía el proceso de modernización de la gestión pública en el Perú por los siguientes años, estableciendo que la gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano y de la ciudadana; en la cual los funcionarios y las funcionarias calificados y motivados se preocupan -en el marco de políticas públicas de Estado, nacionales, regionales y locales, según las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno- por entender las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas;

Que, el Anexo de la indicada Política Nacional, en el punto 3.3, señala que para la entrega de bienes y servicios se debe considerar, entre otros, la diversidad cultural, geográfica, socioeconómica, de género y de sostenibilidad ambiental. Los bienes y servicios definidos deben responder a los criterios de priorización establecidos en las Políticas públicas y regulaciones; sus atributos y cantidad deben estar basados en la evidencia de necesidades y de brechas a cubrir según el territorio; también se deben considerar los recursos disponibles por sector y nivel de gobierno a ser destinados bajo un enfoque de eficiencia, eficacia y de sostenibilidad ambiental que significa contemplar en el diseño de servicios el uso racional y sostenible de los recursos naturales, por cada región;

Que, de otro lado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras disposiciones, los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, a fin que las entidades de dicho Poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible que repercuta en una mejor atención o satisfacción de los ciudadanos y ciudadanas;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado", que regulan los principios, criterios y normas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, entre ellas, de los Programas del Poder Ejecutivo. Dichos Lineamientos buscan que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; es así que, el artículo 4 de esta norma, enumera los principios generales que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, entre ellos: (i) Servicio a la ciudadanía, las entidades se organizan para responder mejor a las necesidades de la ciudadanía asegurando una prestación ágil, oportuna, efectiva y de calidad, para lograr resultados que impacten positivamente en el bienestar de la ciudadanía y en el desarrollo del país; (ii) Eficacia, las entidades se organizan para asegurar el cumplimiento de políticas, estrategias, metas y resultados; y, (iii) Eficiencia, las entidades adoptan formas organizativas haciendo uso racional de los recursos públicos;

Que, al amparo del citado marco normativo, se señala en el Anexo 1 - Glosario, que la "Identidad Organizacional" es la denominación que distingue a un programa, proyecto especial o cualquier instancia desconcentrada de la entidad bajo cuyo ámbito se encuentra; tiene la capacidad de identificar el conjunto de actividades, bienes y servicios que estos brindan;

Que, en ese marco y en aras de reducir las brechas a nivel de cobertura, el Programa Nacional AURORA, a nivel nacional, ha implementado servicios especializados, articulados y de calidad en respuesta a la problemática sensible que aborda; entre ellos, los Servicios de Atención Rural, este último como una estrategia de respuesta oportuna para atender la problemática de la violencia

contra las mujeres e integrantes del grupo familiar existente en el ámbito rural;

Que, de los registros del citado Programa Nacional AURORA, se evidencia que el segundo idioma o lengua materna después del español o castellano, es el quechua y, es a través de esta lengua por la que interactúan las personas usuarias y responsables de los servicios del Programa en gran parte del territorio nacional; por lo que, es necesario que el Programa acoja un término quechua en su denominación, a fin de renovar su identidad institucional, optimizar su posicionamiento, identificación y pertinencia sociocultural ante los pueblos indígenas u originarios; manteniendo la estructura operativa y funcional de este Programa, considerando que este cambio se enmarca en un aspecto sociocultural, técnico, estratégico y normativo, contribuyendo la identificación ciudadana y la eficacia comunicacional, lo que se alinea con las políticas sectoriales de inclusión, equidad y diversidad. En ese sentido esta propuesta genera un mayor bienestar y beneficio en la sociedad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, a efectos de modificar su denominación a Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Nan.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene como finalidad que se modifique la denominación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, a fin de incorporar en su contenido un término quechua, que permita renovar la identidad institucional del Programa y optimice su posicionamiento ante personas con una lengua distinta al español.

Artículo 3.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH

Modificar el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"1.1 Crear en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Nan, dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer.
(...)"*

Artículo 4.- Referencia en documentos e instrumentos

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, toda referencia efectuada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA o a las funciones y servicios que éste viene ejerciendo, se entiende realizada al "Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Nan."

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede



digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2395819-3

PRODUCE

Adecúan el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITE agroindustrial Moquegua, a fin que se adicione a su ámbito de intervención el departamento de Tacna, y modifican la R.M. N° 035-2016-PRODUCE

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 000003-2025-ITP/CD

San Isidro, 30 de abril del 2025

VISTO:

El Memorando N° 769-2024-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, de fecha 13 de diciembre de 2024, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITE agroindustrial Moquegua; el Memorando N° 47-2025-ITP/DEDFO, de fecha 16 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 05-2025-ITP/PPA-DEDFO, de la misma fecha, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 214-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, de fecha 24 de marzo de 2025, y el Memorando N° 219-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, de fecha 26 de marzo de 2025, ambos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITE agroindustrial Moquegua; el Memorando N° 1243-2025-ITP/DO del 1 de abril de 2025, sustentado en el Informe Técnico N° 36-2025-ITP/GEM-DO del 27 de marzo 2025 e Informe Técnico N° 30-2025-ITP/VPP-DO del 31 de marzo de 2025, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2131-2025-ITP/OPPM, sustentado en el Informe N° 35-2025-ITP/PLANEAMIENTO, ambos de fecha 31 de marzo de 2025, y el Memorando N° 2167-2025-ITP/OPPM, sustentado en el Informe Técnico N° 48-2025-ITP/PLANEAMIENTO, ambos de fecha 1 de abril de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 240-2025-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, de fecha 2 de abril de 2025, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITE agroindustrial Moquegua; el Memorando N° 270-2025-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe Técnico N° 9-2025-ITP/BEA-DEDFO, ambos de fecha 16 de abril de 2026, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Informe N° 203-2025-ITP/OAJ, de fecha 22 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 11-2025-ITP/SCD, de fecha 28 de abril de 2025 y Memorando N° 13-2025-ITP/SCD, de fecha 30 de abril de 2025, de la Secretaría de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto

Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 establece que, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228 dispone que los CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva;

Que, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE (en adelante, Reglamento), los CITE Públicos son órganos desconcentrados del ITP y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuando corresponda; se crean por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de los CITE artesanales y turísticos; debiendo indicar dicha norma, el objetivo general del CITE, así como la ubicación de su sede y demás aspectos que se consideren necesarios;

Que, con Resolución Ministerial N° 035-2016-PRODUCE se crea el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITE agroindustrial Moquegua (en adelante el CITE), el cual tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocio y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva agroindustrial, siendo su ámbito territorial del CITE el departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2020-PRODUCE, de fecha 2 de setiembre de 2020, PRODUCE delegó al Consejo Directivo del ITP la facultad de aprobar la modificación de las condiciones y aspectos previstos en el acto de creación de los CITE, que tienen calidad de órganos desconcentrados del ITP;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE se aprobó la Directiva N° 003-2021-ITP/DE denominada "Disposiciones para la Creación, Desarrollo Estratégico y Extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP" (en adelante, la Directiva), que tiene por finalidad, uniformizar los criterios y los procedimientos específicos para la creación, el desarrollo estratégico y la extinción de los CITE públicos, a fin de contribuir a mejorar su eficiencia y eficacia;

Que, el numeral 8.3.1 de la Directiva señala que son materia de adecuación de un CITE público: i) La denominación, ii) La especialización y iii) El ámbito de acción; asimismo, el numeral 8.3.3 señala que son etapas del procedimiento de adecuación: i) Presentación y admisión de la solicitud de adecuación de un CITE Público; ii) Elaboración de la propuesta para la adecuación de un CITE público; iii) Evaluación de la propuesta para la adecuación de un CITE público; y, iv) Aprobación de la propuesta para la adecuación de un CITE público;

Que, teniendo en consideración el procedimiento referido en el párrafo anterior, tenemos que, para la etapa de presentación y admisión de la solicitud de adecuación de un CITE Público, el CITE mediante Memorando N° 769-2024-ITP/CITEAGRO-MOQUEGUA, de fecha 13 de diciembre de 2024, remite a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (en adelante la DEDFO), la solicitud para adecuación, esto conforme el Anexo N° 4 de la Directiva;